



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

Demandados: CUERVO NURY, ANDREA KATHERINE HERNÁNDEZ NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Rad. 110014189037-2021-01576-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **CUERVO NURY, ANDREA KATHERINE HERNÁNDEZ NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 3956900

1.1. Por el monto de **41.178,2650 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$11.795.859** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -14 de octubre de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
5/07/2021	929,5462	\$ 266.276,32
5/08/2021	929,4288	\$ 266.242,69
5/09/2021	929,3299	\$ 266.214,36
5/10/2021	929,2496	\$ 266.191,35

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -13 de octubre de 2021-, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados, discriminados así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
5/07/2021	220,6602	\$ 63.209,97
5/08/2021	216,0915	\$ 61.901,23
5/09/2021	211,5234	\$ 60.592,65
5/10/2021	206,9558	\$ 59.284,23

1.6. Por las siguientes cuotas de seguro causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	VALOR PESOS
5/07/2021	\$ 34.451,76
5/08/2021	\$ 24.540,84
5/09/2021	\$ 34.593,94
5/10/2021	\$ 34.335,03

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40310483**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

3. OFICIESE al Juzgado 23 de Familia del Circuito dándole a conocer el inicio de la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

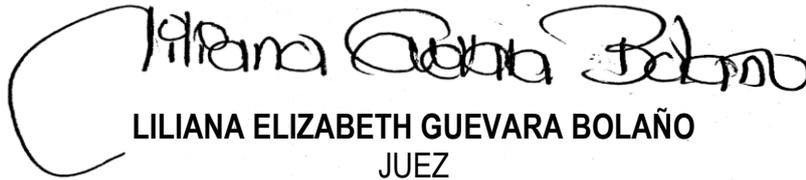
En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1° de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 081

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS